

le les declare la plaza de tales Granaderos, en los Exercicios; y siempre que formen los Regimientos para Revista de Inspeccion, ò que los aya de ver el Capitan General, ò Comandante General de la Provincia, formarán separadamente à la derecha del Regimiento, en el lugar, y forma que lo hazen las Compañias de Granaderos del Exercito, como tambien en las marchas que hizieren estos Regimientos dentro de su Provincia, ò quâdo salieren de ella, à cuyo fin los Coroneles propondrán al Inspector de los Oficiales del Regimiento, para Capitan, Theniente, y Sub-Theniente de Granaderos, los que ayan servido, y consideren mas à proposito, para que passando la proposicion por mi mano à las de su Magestad, mande se les den sus despachos para que los que los obtuvieren marchen siempre que se ofrezca mandando los Granaderos, à quienes, y à sus Oficiales se pagará en la misma conformidad que à los de la Infanteria del Exercito, todas las vezes que el Regimiento estè empleado en Guarnicion, ò en Campaña, fuera, ò dentro de su Provincia; pero no avrà esta diferencia quando solo se junten à los Exercicios mandados hazer por Ordenanza, que entonces se les asistirá como à los demás de estos Regimientos.

Las Ciudades prevendrán para el respectivo numero de Granaderos de cada Regimiento, las Berrerinas, y Bolsas, cuyos gastos, con el del aumento de Camisas, Corbatas, Guetas, y Mochillas, no se hará por nuevo repartimiento en lo general de las Provincias, sino entre las Capitales, y Cabezas de Partidos agregados, donde tengan arbitrios, para lo que podrán usar de las facultades, que està mandado se las concedan, hasta la cantidad de su importe, como lo demás del Vestuario. Todo lo qual manda su Magestad se observe puntualmente por los Capitanes Generales, Intendentes, Corregidores, y demás personas à quienes tocare. San Ildefonso primero de Agosto de mil setecientos y treinta y cinco. Don Joseph Patiño.